



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 140  
AGENTES DE MERCADO ABIERTO.  
MODIFICACION ARTICULO 125 DE  
LAS NORMAS (T.O. 1987 MODIFI  
CADO POR RESOLUCION GENERAL  
N° 113) SOBRE PATRIMONIO Y -  
CONTRAPARTIDA.

VISTO lo dispuesto por el Título 10, Capítulo 1, artículo 125 de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987) modificado de acuerdo a lo normado por la Resolución General N° 113 y el artículo 41 de la Ley de Emergencia Económica; y

CONSIDERANDO:

Que es función de la COMISION NACIONAL DE VALORES regular el funcionamiento del Mercado Abierto de Valores Mobiliarios, estableciendo las disposiciones necesarias que posibiliten su desarrollo, brindando a la vez la necesaria confianza a los intervinientes;

Que el necesario afianzamiento del mercado de capitales, como lo prevé el artículo 41 de la Ley de Emergencia Económica N° 23.697, importa considerar la solidez de las garantías patrimoniales que ofrecen al sistema de negociaciones los agentes del mercado abierto, habida cuenta que el monto global de las operaciones en este mercado supera al realizado en el ámbito bursátil, y comprende un área de negociaciones fundamental para la canalización de la deuda pública interna, como lo ha sostenido el Banco Central de la República Argentina en consulta efectuada en el Expediente N° 212/80 del registro de este organismo caratulado "Informe de la Intervención sobre el funcionamiento institucional del mercado de capitales";

Que asimismo es de considerar que en el mercado abierto, no rige el mismo régimen de garantías prescripto para el mercado bursátil según los artículos 26 y 57 de la Ley N° 17.011, ni tampoco el Fondo de Garantía Especial en defensa de los comitentes, instituido en el artículo 35 b) del estatuto del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. para atender las relaciones entre agente de bolsa comitente por las operaciones registradas en ese mercado;

Que también corresponde puntualizar que la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 118 sobre "Fondo de Garantía de los agentes de mercado abierto" destinado a cubrir las operaciones que realizan los comitentes en este sistema de negociación. Esta resolución fue dictada en fecha 18

*C. J. F.*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

de diciembre de 1987, y siendo facultativo, hasta la fecha los agentes de este mercado no lo han implementado;

Que todos estos aspectos del mercado abierto, imponen a la Comisión disponer medidas tendientes a rodear de las máximas garantías a las operaciones de esta área operacional - en el mercado de capitales, apareciendo las dictadas sobre responsabilidad patrimonial según la Resolución General N° 113 de fecha 14 de julio de 1987, en la actualidad como notoriamente insuficiente;

Que por ello, no cumplida la formación del "Fondo de Garantía de los Agentes de Mercado Abierto", resulta de primordial importancia continuar con el proceso ya iniciado de ir incrementando los patrimonios mínimos para actuar en el mercado abierto por parte de los intermediarios autorizados, cuya responsabilidad patrimonial resulta esencial para la confiabilidad del sistema y la protección de los inversores;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6°, incisos c), d) y f), 7° y 21° de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Aprobar la sustitución del texto del artículo 125 de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987, con la modificación introducida por Resolución General N° 113), por el que a continuación se transcribe:

ARTICULO 125.- Para ser inscripto en el registro de agentes de mercado abierto y ejercer la actividad, o mantener la inscripción en el caso de agentes en actividad, deben cumplirse los siguientes requisitos patrimoniales:

- a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la inscripción, acreditar un patrimonio neto no inferior al que resulte del siguiente cuadro, conforme sea la fecha en que presenten la respectiva solicitud:

PATRIMONIO NETO MINIMO DE LOS AGENTES DE MERCADO ABIERTO



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

PLAZO	AL	AL	AL	AL
UBICACION GEOGRAFICA	31-12-89	31-3-90	30-6-90	31-12-90
CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	El equivalente en A a 700.000 Bonex R.A.	El equivalente en A a 1.000.000 Bonex R.A.	El equivalente en A a 1.250.000 Bonex R.A.	El equivalente en A a 1.500.000 Bonex R.A.
INTERIOR	El equivalente en A a 525.000 Bonex R.A.	El equivalente en A a 750.000 Bonex R.A.	El equivalente en A a 937.500 Bonex R.A.	El equivalente en A a 1.125.000 Bonex R.A.

En todos los supuestos deberá entenderse como valor del Bono Externo el valor del título como si no sufriese amortizaciones desde su emisión.

Dicho patrimonio neto mínimo deberá tener una contrapartida constituida por Bonos Externos de la República Argentina por un monto no inferior al patrimonio neto mínimo solicitado. Dichos Bonos Externos deberán depositarse en la Caja de Valores S.A., debiendo permanecer inmovilizados mientras el agente permanezca inscripto. A tal efecto los agentes deberán comunicar a la Caja de Valores S.A. que cualquier operación referida a dichos títulos debe ser previamente autorizada por esta Comisión.

Los montos requeridos en orden al patrimonio neto y su contrapartida, se incrementarán en un VEINTE (20) por ciento por cada sucursal que esta Comisión autorice a intermediar en la negociación de valores mobiliarios.

Cuando el solicitante tenga su casa central en el interior del país y requiera la habilitación para funcionar como agente en una sucursal sita en Capital Federal o Gran Buenos Aires, a los efectos de la acreditación del patrimonio mínimo y su contrapartida, se lo considerará como si su radicación principal estuviese en dichas localidades;

A todos los efectos del cálculo del valor en austra-



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

les del patrimonio neto mínimo, se considerará como valor de cotización de los Bonos Externos para su conversión en australes, el que resulta de un promedio aritmético de la sumatoria de los valores de "Contado Inmediato" de todas las series en circulación.

- b) Los agentes de mercado abierto ya inscriptos en el registro pertinente, ajustar su patrimonio neto mínimo y contrapartida a los montos establecidos en el inciso a) de este artículo, y acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES su efectiva integración al 31 de enero de 1990, 30 de abril de 1990, 31 de julio de 1990 y 31 de enero de 1991 para los requerimientos patrimoniales dispuestos al 31 de diciembre de 1989, 31 de marzo de 1990, 30 de junio de 1990 y 31 de diciembre de 1990 respectivamente.

Es de aplicación para los agentes ya inscriptos, lo dispuesto en el inciso anterior respecto de la forma de efectuar la valuación de los Bonos Externos de la República Argentina, constitución de la contrapartida e incremento porcentual sobre el patrimonio para cada sucursal que desee habilitarse.

La acreditación de la existencia del patrimonio neto exigido y su contrapartida, debe realizarse presentando la siguiente documentación:

- 1) Estado patrimonial con dictamen de contador público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos patrimoniales exigidos.
- 2) Certificado expedido por la Caja de Valores S.A. del cual surja el depósito en la cuenta "301 Caja de Valores Res. 83 C.N.V."

Los agentes deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes representativos del patrimonio.

Cualquier disminución en las exigencias del presente artículo respecto del patrimonio neto, así como también de su contrapartida, obliga al agente a abstenerse de operar sin necesidad de intimación previa del organismo, hasta tanto regularice tal situación. En caso de seguir operando será pasible de las sanciones y medidas dispuestas en el artículo 134 de las Normas (T.O. 1987). Cuando se den las circunstancias descritas en este párrafo, el agente y los idóneos deben notificarlas en forma fehaciente al organismo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrida.

ARTICULO 2°.- Los agentes que no acrediten el patrimonio neto

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

mínimo en los plazos establecidos en el inciso b) del artículo 125 de las Normas, reformado por la presente, deberán, en tanto subsista el incumplimiento, sea parcial o total, abstenerse de ejercer actividad alguna de intermediación para la que están autorizados. En estos casos deben regularizar su situación en el plazo suplementario que les fije la COMISION NACIONAL DE VALORES, que les será notificado en el domicilio constituido ante el organismo, con el apercibimiento de resolver sin más trámite o espera, la caducidad de la inscripción, en caso de mantenerse el incumplimiento.

ARTICULO 3°.- Las modificaciones introducidas por esta resolución serán de aplicación a las solicitudes de inscripción en trámite al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 4°.- Como régimen de excepción, y por esta única vez, se autoriza a los agentes de mercado abierto inscriptos a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, a computar para la integración de la contrapartida los bienes inmuebles que ya tenían afectados y los títulos públicos que no sean Bonos Externos de la República Argentina que a ese fin se encontraban inmovilizados en la Caja de Valores S.A. En todos los casos, el incremento necesario para alcanzar los patrimonios exigidos, debe integrarse exclusivamente en BONEX.

ARTICULO 5°.- Derogar los anexos I y II del artículo 125 de las Normas (T.O. 1987 modificado por Resolución General N° 113).

ARTICULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese al Mercado Abierto Electrónico S.A., a la Cámara de Agentes de Mercado Abierto, a la Caja de Valores S.A., dése a conocer a la prensa en general y archívese.

Buenos Aires, 27.12.89

  
Dr. MARIANO GUSTAVO POISSE  
DIRECTOR

  
Dr. MARIO ALBERTO LUZZI  
DIRECTOR

  
Dr. MARCELO GUSTAVO MAGLIOLI  
PRESIDENTE